

000277

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1928

NÚMERO 5304

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 28, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 56 de 1928, de 15 de Mayo, por el cual se hacen unos nombramientos en la Cárcel Modelo.....	15101
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 58, de 15 de Mayo de 1928.....	15101
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 57, de 9 de Mayo de 1928.....	15102
Resolución número 52, de 9 de Mayo de 1928.....	15101

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 75 bis de 30 de Abril de 1928.....	15101
La Posesión. (Anexo a la Resolución número 35 bis de 30 de Abril de 1928).....	15101

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

OPORTUNA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al titular de la oficina de Registro de la Propiedad, para inscripción en el día 7 de Mayo de 1928.....

Avisos Oficiales..... 15103

Edictos..... 15103

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 56 DE 1928 (DE 15 DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Cárcel Modelo

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en la Cárcel Modelo:

Juan Antonio McGuiness, Llavero.

Lupercio López, Portero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 15 de 1928.

El señor José María Pinilla Urrutia, ciudadano panameño, mayor de treinta y cinco años y vecino de esta ciudad, solicita en memorial fechado ayer, que el Poder Ejecutivo en cumplimiento al artículo 8º del Código Judicial, resuelva acerca de su idoneidad para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y al efecto acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Oficio número 516 de 7 de los correos, del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en que le comunica que, por Acuerdo número 17 de dicho día la Corte Suprema lo eligió Conjuez de esa Corporación;

Documentación en que se comprueba que el peticionario ha desempeñado por más de diez años funciones judiciales como juez titular en los Juzgados 1º del Circuito de Colón, 2º del Circuito de Chiriquí y 3º y 4º del Circuito de Panamá.

Como está comprobado que el señor José M. Pinilla Urrutia reúne los requisitos que exige el artículo 55 del Código Judicial para desempeñar las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución y 8, 9 y 109 del Código Judicial.

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que el señor José María Pinilla Urrutia reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Mayo 9 de 1928.

Nicolás Zurita, panameño, por delicto de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Zurita la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Mayo 9 de 1928.

Marco Antonio Mosquera, colombiano, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marco Antonio Mosquera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 35 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35 bis.—Panamá, 30 de Abril de 1928.

El señor M. Almanza Caballero dice a este Despacho en escrito de 16 de Enero último, lo siguiente:

«La escasez de tierras propias para las fincas agrícolas, tiene a los humildes jefes de familia, en estado alarmante porque no tienen donde trabajar para ganarse el sustento de sus familias en el año actual, y se les dificulta más cuanto que las pocas tierras que pueden adquirir, no tienen las materias necesarias para las siembras y ellos no cuen-

tan con los recursos necesarios para comprar alambres de púas y grapas. Por estos razones y a petición de varios jefes de familia más afectados, acurro a usted, con el mayor respeto, en consulta de los siguientes puntos:

1º Las personas que han heredado un globo de tierra de sus padres quienes lo cultivan con paciencia transitorio desde la época colonial no se pueden considerar como dueños efectivos de esas tierras sin título legal?

2º Los poseedores de tierras en esta condición, sin título, se tienen como dueños efectivos de esas tierras o globo de los frutos?

3º Los poseedores de esas tierras sin título legal están autorizados para venderlas a otras personas por medio de escritura pública? Esta venta tiene valor legal?

4º Si en un Distrito hubiere tierras suficientes, propias para labranzas agrícolas y con suficientes maderas para cercar, pero que personas pudientes las tienen como propios—aunque sin títulos, sólo que han comprado los derechos de posesión—no son esas tierras de propiedad de la Nación y las familias vecinas, notoriamente pobres, no tienen mejor derecho a que se les adjudique como protección a título gratuito?

Por tratarse de puntos legales que requieren un detenido estudio de las disposiciones vigentes sobre tierras baldías e indultadas y de ciertos principios fundamentales de derecho civil, el memorial del señor Almanza Caballero fue pasado al Abogado Consultor de las Secretarías de Estado, señor doctor Daniel Ballén, quien ha redactado un libro elaborado informe que figura como anexo de esta Resolución.

En vista de tal informe, la consulta hecha se resuelve así:

Primera. A ningún cultivador de tierras de propiedad nacional se le puede considerar como dueño de la porción que cultiva mientras no tenga sobre ella título de dominio legalmente adquirido.

Segunda. A los poseedores o cultivadores de las tierras nacionales, sin título de dominio, no se les puede considerar como dueños de ellas, pero sí de sus frutos, mientras los ocupen con cultivos.

Tercera. Los poseedores de las onduculadas tierras sin título legal sobre ellas no están autorizados para venderlas porque nadie tiene derecho a disponer de lo ajeno. En el caso de venderlas, la venta carece de valor conforme al artículo 1227 del Código Civil.

Cuarta. Cuando cualquiera o cualesquiera personas estén haciendo uso de tierras de propiedad nacional alegando como dueños de posesión, sin que compen de derechos de posesión, sin que para ello se haya llenado ninguno de los requisitos a que se refiere el artículo 211 del Código Fiscal, debe lanzarse de allí como detentadores del dominio público, conforme al artículo 212 del mismo Código, dejando así libres las tierras indultadamente ocupadas. En este caso pueden ser ellas adjudicadas, de preferencia, a las personas de que tratan los artículos 161 y 163 del Código de Indios, en los términos y con las condiciones que esas mismas disposiciones establecen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

LA POSESION

(Anexo a la Resolución N° 35 bis de 30 de Abril de 1928.)

Piensen algunos, de acuerdo con teorías antiguas, que la posesión es un derecho real por la relación jurídica que

En fin, Víctor, al glossar el derecho Civil, al abordar las que es, *mutatis mutandi*, el actual patrimonio, expone lo que sigue: "233. Se ha discutido si la posesión de un terreno o un inmueble. Para resolver el punto son convenientes algunas consideraciones generales antes de entrar en el estudio de la posesión. La posesión que el Civil tiene por objeto cardinal resguarda el derecho de propiedad para que sea efectivo. Por esto, después de que en el libro segundo clasifica los bienes y establece los modos de adquirir el dominio de ellos, se ocupa en fijar las reglas que rigen la posesión, para que sea efectiva la propiedad. Más allá, quien es dueño de una cosa no puede gozar y disponer de ella" (art. 692), mientras no la

Quiere esto decir que la ley protege al poseedor, porque lo presume dueño, o como dice el inciso 2º del artículo 702, el poseedor es reputado dueño mientras

La ley 19 de 1907 reglamentó la explotación de tierras baldías. En esta ley se estableció el principio de respetar los

Consiste en marcar en una etiqueta rectangular de fondo amarillo, en cuya parte superior, ocupando todo el ancho, lleva las iniciales "W. A. W." en tipo grande y negro, con un punto grande a la derecha de cada letra; debajo, a derecha e izquierda de la etiqueta, de cada lado, una viñeta que termina en una espiga de trigo que enlaza la letra A de las iniciales superiores; debajo de la letra A y entre las viñetas, hacia el centro de la etiqueta un caballo negro en actitud de correr, montado por un peón; debajo, con letras negras las palabras CABALLO NEGRO; más abajo aún, en letras negras y



grandes la palabra WHISKY; debajo de esta palabra el nombre de la compañía propietaria en inglés «Wormac American Whiskey Co.» en letras negras más chicas y por último en la parte inferior y hacia el centro la palabra «Panamá».

Constituye lo esencial de la marca el caballo negro en actitud de correr, montado por su jockey y debajo la frase «Caballo Negro» en cualquier idioma.

Acompaño el certificado del registro que comprueba la existencia de la compañía y mi representación, el comprobante de haber pagado los derechos correspondientes, cuatro ejemplares de la marca y un ejemplar su reproducción.

Panamá, 9 de Mayo de 1928.

G. López Fátrega.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Mayo de 1928.

As. 2130. Escritura 503 de 5 de Mayo de este año de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Sadrón vende dos fincas a Julia Isabel Emilián de González, situadas en esta ciudad.

As. 2131. Escritura 63 de 19 de Octubre de 1927 de la Notaría de Los Santos, por la cual Eladio Robles de Mirones vende un lote de terreno situado en Pedraza a Santiago Pérez.

As. 2132. Escritura 54 de 6 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abraham Samudio Junior, Porfirio y Francisco Samudio, Triebados constituyen la sociedad «Samudio Hermanos» situada en la ciudad de David.

As. 2133. Escritura 509 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Clemens Witz vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad a Joseph Charles Marty y éste constituyó hipotecas.

As. 2134. Escritura 109 de 3 de Abril de este año de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alejandro Trostsch vende a Berta Gómez de Trostsch una finca situada en Chiriquí.

As. 2135. Escritura 25 de 7 de Abril de este año de la Notaría de Coclé, por la cual Esmeralda Miranda por medio de apoderado vende una finca situada en Penonomé a Santiago Ortega Vázquez.

As. 2136. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón a favor de la razón social «La Moderna» de Masa y Retty el 2 de Febrero del año pasado.

As. 2137. Escritura 54 de 4 de Febrero de este año de la Notaría de Colón por la cual la «Compañía Unida de Duques» cancela hipoteca a Florentino Cotos sobre una finca situada en Colón y éste vende la misma finca a Percival Fitzclarence How.

As. 2138. Patente de Navegación número 81 expedida por el Capitán del Puerto de Colón el 25 de Marzo de este año por la cual se expide la matrícula de la nave balandra denominada «Sucesos» de F. Smith.

As. 2139. Escritura 99 de 15 de Marzo de este año de la Notaría de Colón, por la cual Hewitt Smith vende a Fennel Smith un buque de vela de su propiedad.

As. 2140. Escritura 246 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacio

vende a Marta C. de Blackburn un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2141. Escritura 248 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacio vende a Gilberto Latimer Wynter un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2142. Escritura 490 de 1 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual William Humphrey vende a Carlos Palacio la octava parte de una finca situada en Antón.

As. 2143. Escritura 505 de 5 de Mayo de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad «Francisco Ríos & Compañía, Limitada».

As. 2144. Escritura 3 de 23 de Febrero de 1914, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de la Chorrera, por la cual Horacio Carrasco vende una casa situada en el Distrito de La Chorrera a Encarnación D. Montilla.

Panamá, 7 Mayo de 1928.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO BECHTOLD V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramio de Patentes y Marcas.

Se hace saber a las personas o corporaciones que hayan obtenido Patente de Privilegio en esta República de acuerdo con el artículo 1958 del Código Administrativo, que esta Secretaría le va a dar extracto cumplimiento al artículo 2002 del mencionado Código, que dice:

«Artículo 2002. Las patentes de nuevas industrias que se conceden de conformidad con el artículo 1958 de este Código, caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.»

Se concede, pues, un plazo hasta el 31 de Julio del corriente año para dar cumplimiento a la disposición copada; y una vez pasada la fecha señalada, se declararán caducadas todas las patentes cuyos dueños no hayan dado cumplimiento a dicha disposición.

Panamá, Abril 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza a la señora Maggie Kink de Stalon para que comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que en este Tribunal le tiene promovida su esposo, señor Walter Cook Stalon.

Se le advierte a la demandada de que el término que se le concede para que comparezca a ser oída es de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, y que si no lo hiciera dentro de ese término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la demanda.

Panamá, Mayo 10 de 1928

El Juez 1º del Circuito,

L. ORTIGUA B.

El Secretario,

Luis María Soto.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que dentro de una propiedad del señor Miguel Caballero, ubicada en este Distrito, pastaba desde hace algunos meses una novilla de color amarillo más bien pálido y sarda como de dos años y medio poco más o menos sin marca de sangre y de fuego una **W. C.** en la pata derecha y la misma marca en la cadera derecha es decir **W. C.**, que el señor Miguel Caballero la denuncia como bien mostrenco y que el mismo señor Caballero se nombre depositario de ella.

El suscrito, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1502 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días y se ordena enviar una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, 24 de Abril de 1928.

VIANOR BRILLIDO,

Alcalde.

Daniel Díaz,

Secretario.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 38, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esta Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabeceira de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Batrela, camino de Chigoré y quebrada La Calzadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Calzadilla, Ramón Sád, terrenos libres, Baker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zaralí, Las Menudas, predio El Higuerón de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chorrillo, predio de Pablo C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Calzadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Arauz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintinueve hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.), la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena v. de Jaén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos; camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henao, de R. M. Quirós, de A. Jaén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias y camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Naú, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Pesado, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Arauz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón; y Oeste, predio de F. C. Arose-

mena v. de Jaén, predio de F. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Diógenes Arosemena, de Carlos George, de José M. Grimaldo F., camino que conduce a La Pinada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente, dando esta publicidad en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—16

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajue, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la pata del lado de montar y sobre el lomo de aguja del mismo lado, sin señal de sangre.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zolio Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alajue, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Marillo, vecino de esta Cabeceira, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Mónico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de Tebario desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Maracaibo, Abril 4 de 1928.

El Alcalde Jer. Suplente encargado,
MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—16

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pinto, como de (8) años de edad y herrado en la púlpula derecha así:

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pedasi, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dotary A.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostrenco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Gatón», «Macana» y «Guayabá», de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado esta término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

R. CANDANEPO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancuzco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JK y al lado derecho en el costillar con el siguiente hierro Z.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ARIEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O Stanzola.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Urriola Tejeda, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras ibidiales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. S.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propietario.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Urriola Tejeda; fíjar los avisos correspondientes aplazando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillousco amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente hierro: VJ y en la púlpula del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bailos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, forma lancha y mide veintidós pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho.

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Sau Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julian Aráiz,

Secretario.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un tórete de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasi, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Ints Vera M.,

Secretario.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijeruto, como de siete años de edad, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Basto,

Secretario.

30 vs.—30